



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## DECRETO 381/998 de 24/12/1998

(D.O. 21/01/1999)

Artículo 1°.-

Apruébase el BAREMO para la Valoración del Grado de Invalidez, de aplicación obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, que se adjunta y forma parte integrante de este decreto.

Artículo 2°.-

La incapacidad absoluta para todo trabajo se configurará con un 66% o más de invalidez, según la normativa que entra en vigencia.

Artículo 3°.-

El subsidio transitorio por incapacidad parcial se configurará con un 50% o más de invalidez, valorándose aquellas incapacidades que incidan en el desempeño del empleo o profesión habitual correspondiente. El Banco de Previsión Social podrá, en forma excepcional y por resolución fundada, conceder el referido subsidio a aquellos afiliados que no alcancen el porcentaje requerido, siempre que la incapacidad constatada incida en forma determinante y decisiva en la imposibilidad de desempeñar el empleo o profesión habitual.

Artículo 4°.-

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los ciento cincuenta días de su aprobación y será de aplicación aún para las solicitudes en trámite a dicha fecha.